

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 3 FEB. 2012

R. EX. Nº 233

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile (C.I. SUBPESCA Nº 14339 del 18 de noviembre de 2011); Memorándum Nº 281/2011 de la dirección Zonal de Pesca, IV Zona; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 15/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 15/2012, de fecha 27 de enero de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Determinación y evaluación de los factores que inciden en los stocks de salmónidos objeto de la pesca recreativa en el río Palena (Décima Región), en el marco de sustentabilidad económica y ambiental"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Austral de Chile ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Determinación y evaluación de los factores que inciden en los stocks de salmónidos objeto de la pesca recreativa en el río Palena (Décima Región), en el marco de sustentabilidad económica y ambiental"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 15/2012, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos pesqueros presentes en un área y obtener estimaciones cualitativas.

Que por otro lado, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto permite dar cumplimiento a actividades señaladas en el proyecto FIC-FNDR del mismo nombre.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, con domicilio en Independencia N° 641, Valdivia, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación de carácter exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Determinación y evaluación de los factores que inciden en los stocks de salmónidos objeto de la pesca recreativa en el río Palena (Décima Región), en el marco de sustentabilidad económica y ambiental"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar tanto las fechas de desove de las especies salmónidas, como los factores que han influido en la disminución de la calidad de pesca; evaluar la calidad y sustento alimenticio para las distintas especies; y medir el impacto económico de la pesca recreativa en la comuna de Palena.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 24 meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, en el río Palena, de la X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestro y la captura, no letal, de ejemplares de las siguientes especies de la fauna íctica:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE COMÚN
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Galaxias platei</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
ESPECIES INTRODUCIDAS	NOMBRE COMÚN
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón coho o plateado
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón Rey o Chinook
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario
<i>Salmo salar</i>	Salmón del Atlántico
<i>Salvelinus fontinalis</i>	Trucha de arroyo
ESPECIES ESTUARINAS	NOMBRE COMÚN
<i>Odontesthes regia</i>	Pejerrey de mar
<i>Eleginops maclovinus</i>	Róbalo
<i>Mustelus mento</i>	Tollo
<i>Helicolenus lengerichi</i>	Chancharro
<i>Callorhynchus callorhynchus</i>	Pejegallo

Sin perjuicio de lo anterior, la peticionaria podrá retener un máximo total de 180 ejemplares correspondientes a salmones y/o truchas por zona de pesca anual, el excedente deberá ser devuelto al lugar de su captura en buenas condiciones para su sobrevivencia, al igual que otras especies nativas.

En el caso en que aparecieran en los muestreos las siguientes especies introducidas: *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carrasius carrasius* ("Doradito"), *Cnesterodon decemaculatus* ("Pez 10 manchas") y *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato") y *Cichlasoma facetum* ("chanchito"), deberán ser sacrificados en su totalidad.

Para efectos de la capturas de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, redes de enmalle monitoreadas de forma permanente para evitar la sobrecaptura y mortalidades de especies nativas.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestreo, para efectos de su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector don Víctor Cubillos Godoy, Rut N° 6.229.950-9, del mismo domicilio.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca



